

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021) - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 08 de enero del 2021, y la parte demandante tenia los días 13, 14, 15, 18 y 19 del mismo mes para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	WENDY NAYELIS MÁRQUEZ PINEDO.
DEMANDADO	RAQUEL CHIQUINQUIRÁ CÓRDOBA, JESÚS ALBERTO CARREÑO CÓRDOBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00140-00.

En providencia de fecha 08 de enero del 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por la señora WENDY NAYELIS MÁRQUEZ PINEDO contra RAQUEL CHIQUINQUIRÁ CÓRDOBA, JESÚS ALBERTO CARREÑO CÓRDOBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la solicitud no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderado judicial por la señora WENDY NAYELIS MÁRQUEZ PINEDO contra RAQUEL CHIQUINQUIRÁ CÓRDOBA, JESÚS ALBERTO CARREÑO CÓRDOBA Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 08 de enero del 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8b170284df3e23e9fba73b66fa81dfc4da709c5353dd22e413e535fc8daee2f

Documento generado en 21/01/2021 04:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>